



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.132



Miércoles 11 de abril de 2007

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 339/2007

Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido en la Resolución Nº 378/2007 y sus modificatorias, a los Usuarios de Molienda de Trigo que posean matrícula habilitante vigente en tal carácter en el Registro contemplado en la Resolución Nº 7/2007. Metodología de liquidación.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO:

El Expediente Nº S01:0016752/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar una compensación al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 9/07 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en dicha medida.

Que por la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el mencionado mecanismo respecto de los industriales que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo.

Que la modificación introducida por la citada Resolución Nº 11/07 incluyó a los productores de trigo, como beneficiarios directos a fin de que recibieran una retribución razonable respecto de los valores de exportación.

Que en el mismo sentido, resulta pertinente incorporar a los mecanismos de compensaciones a aquellas operaciones que realizan los Usuarios de Molienda de Trigo debidamente inscriptos ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, por otra parte, se advierte la necesidad de contemplar el diferente valor que poseen ciertos productos, de donde se estima conveniente establecer un coeficiente de conversión respecto del trigo candeal.

Que, asimismo, se estima conveniente establecer ciertas precisiones metodológicas relacionadas con el sistema de compensación implementado por la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatorias Nros. 674/07 y 11/07.

Que todo ello apunta a armonizar los intereses de los diferentes eslabones de la cadena agroindustrial.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo normado por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 289 de fecha 27 de marzo de 2007 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido en la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, a los Usuarios de Molienda de Trigo que posean matrícula habilitante vigente en tal carácter en el Registro contemplado en la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Art. 2º — Las solicitudes de compensación correspondientes a los Usuarios de Molienda serán efectuadas a través de los Molinos de Harina de Trigo en los que se haya efectuado la molienda.

Art. 3º — Para el supuesto que el Molino de Harina de Trigo no realizara presentación alguna, el Usuario de Molienda podrá solicitar la compensación en forma directa ante la mencionada Oficina Nacional. A fin de acreditar las operaciones durante el mes anterior, deberán presentar la documentación establecida en el apartado I) del Artículo 5º de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, y completar los formularios que, identificados como Anexo I ("Declaración Jurada de Harina"), Anexo III ("Determinación de la Compensación Usuarios de Molienda"), Anexo V ("Compras Usuarios de Molienda"), Anexo VII ("Ventas Mercado Interno Usuarios de Molienda"), y Anexo IX ("Ventas Mercado Externo Usuarios de Molienda"), forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — PRODUCTOR DE TRIGO: para efectuar las presentaciones contempladas en el Apartado II del Artículo 5º de la citada Resolución Nº 378/06 y sus modificatorias, deberá acompañar la nota que, identificada como Anexo X, forma parte integrante de la presente medida, acompañando original o copia de los Formularios C 1116 B o C.

Art. 5º — Entiéndese que la expresión "precio de referencia puesto en molino" contenida en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, alude al precio de referencia que se encuentre expresado en los Formularios C1116 B o C correspondientes,

independientemente del puerto o lugar de referencia que se indica en dichos formularios.

Art. 6º — Aclárase que la metodología de liquidación se aplicará, respecto de los productores, sobre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las toneladas indicadas en los respectivos Formularios C1116 B o C.

Respecto de los Molinos de Harina de Trigo y Usuarios de Molienda, la metodología de liquidación se aplicará sobre el total de las toneladas efectivamente destinadas al mercado interno.

Art. 7º — Establécese que a los efectos de determinar la compensación correspondiente al trigo candeal, se aplicará un coeficiente de CERO CON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (0,833) sobre el Precio de Referencia que surja del respectivo Formulario C1116 B o C.

Art. 8º — Para el supuesto que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a resultas de la constatación de los extremos contemplados en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, no estimare procedente disponer la autorización del pago respectivo, notificará al interesado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acredite los extremos necesarios a tal

fin, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

Art. 9º — Sustitúyense los Anexos de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, por los que, identificados como Anexo I ("Declaración Jurada de Harina"), Anexo II ("Determinación de la Compensación Molinos"), Anexo III ("Determinación de la Compensación Usuarios de Molienda"), Anexo IV ("Compras Molinos"), Anexo V ("Compras Usuarios de Molienda"), Anexo VI ("Ventas Mercado Interno Molinos"), Anexo VII ("Ventas Mercado Interno Usuarios de Molienda"), Anexo VIII ("Ventas Mercado Externo Molinos"), Anexo IX ("Ventas Mercado Externo Usuarios de Molienda"), forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de declaración jurada por el titular de la explotación del molino y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Art. 10.— La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

DECLARACION JURADA – HARINA DE TRIGO

RAZON SOCIAL: (1)

DOMICILIO: (1)

Nº OPERADOR ONCCA: (1)

Nº DE PLANTA: (2)

Nº CUIT: (1)

CERTIFICACION BANCARIA DEL Nº CUENTA – TIPO BANCO – SUCURSAL Y Nº C.B.U, EN DONDE SE VA A DEPOSITAR LA COMPENSACION. (1)

PERIODO DECLARADO:

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

1 COMPRAS (Totales): ANEXOS IV y V

- * Contrato (Intervenido por Bolsa)
- * Factura y copia de los correspondientes 1116 B o C
- * 1116 B o C. (Intervenido por Bolsa)

2 – DESTINO DE LA PRODUCCION:

2.1 Mercado Interno: ANEXOS VI y VII

2.2 Exportación: ANEXOS VIII y IX

- * Remito
- * Facturas
- * Permiso de Embarque con los Kg. Netos efectivamente exportado (Certificado por Contador y Consejo)

Ref:

(1) = Molino y Usuario de Molienda

(2) = Molino

ANEXO II

DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN: Molino

DETALLE DE COMPRAS DE TRIGO A PRODUCTORES CON INTERMEDIACION DEL ACOPIO

Número CII16 B o C	Fecha de Concretación	CUIT Acopiador	Puerto o lugar de referencia	Precio de Referencia	Toneladas	Toneladas Ajustadas	Precio Res. 19/2007	Compensación Molino	Subtotal Molino	Precio Res. 42/2005	Compensación Productor	Subtotal Productor
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6a)	(6b)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Totales								SUBTOTAL				

DETALLE DE COMPRAS DE TRIGO A PRODUCTORES

Número CII16 B o C	Fecha de Concretación	Fecha de Emisión	Puerto o lugar de referencia	Precio de Referencia	Tonela- das	Toneladas Ajustadas	Precio Res. 19/2007	Compensación Molino	Subtotal Molino	Precio Res. 42/2005	Compensación Productor	Subtotal Productor
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6a)	(6b)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Totales								SUBTOTAL				

Menos Exportación: Anexo V - Kilogramos por valor promedio compensación

Neto Compensación Mercado Interno

1. Número del formulario C 1116 B o C

2. Fecha en que se concretó la operación

3. CUIT del Acopiador Consignatario.

4. Puerto o lugar de entrega, relacionado con el precio de referencia

5. Precio en que fue pactada la operación sin flete, bonificaciones o deducciones

6a) Toneladas

6b) Toneladas Ajustadas al 85%

7. Precio de abastecimiento establecido en la Resolución N° 19/2007

8. Compensación para el Molino diferencia entre columna 5 y 7

9. Importe de compensación al Molino columna 8 por columna 6 a

10. Precio Resolución N° 42/2005

11. Compensación para el Productor diferencia entre columna 10 y 5

12. Importe de compensación al Productor columna 11 por columna 6b

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas. En idénticos términos, declaro que los precios de salida de fábrica de los productos declarados en la presente se mantienen en los niveles vigentes para los mismos en el mes de noviembre de 2006.

ANEXO III

DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN: Usuario de Molienda

DETALLE DE COMPRAS DE TRIGO A PRODUCTORES CON INTERMEDIACION DEL ACOPIO

Número CII16 B o C	Fecha de Concretación	CUIT Acopiador	Puerto o lugar de referencia	Precio de Referencia	Toneladas	Toneladas Ajustadas	Precio Res. 19/2007	Compensación Usuario de Molienda	Subtotal Usuario de Molienda	Precio Res. 42/2005	Compensación Productor	Subtotal Productor
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6a)	(6b)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Totales								SUBTOTAL				

DETALLE DE COMPRAS DE TRIGO A PRODUCTORES

Número CII16 B o C	Fecha de Concretación	Fecha de Emisión	Puerto o lugar de referencia	Precio de Referencia	Tonela- das	Toneladas Ajustadas	Precio Res. 19/2007	Compensación Usuario de Molienda	Subtotal Usuario de Molienda	Precio Res. 42/2005	Compensación Productor	Subtotal Productor
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6a)	(6b)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Totales								SUBTOTAL				

Menos Exportación: Anexo V - Kilogramos por valor promedio compensación

Neto Compensación Mercado Interno

1. Número del formulario C 1116 B o C

2. Fecha en que se concretó la operación

3. CUIT del Acopiador Consignatario.

4. Puerto o lugar de entrega, relacionado con el precio de referencia

5. Precio en que fue pactada la operación sin flete, bonificaciones o deducciones

6a) Toneladas

6b) Toneladas Ajustadas al 85%

7. Precio de abastecimiento establecido en la Resolución N° 19/2007

8. Compensación para el Molino diferencia entre columna 5 y 7

9. Importe de compensación al Molino columna 8 por columna 6 a

10. Precio Resolución N° 42/2005

11. Compensación para el Productor diferencia entre columna 10 y 5

12. Importe de compensación al Productor columna 11 por columna 6b

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas. En idénticos términos, declaro que los precios de salida de fábrica de los productos declarados en la presente se mantienen en los niveles vigentes para los mismos en el mes de noviembre de 2006.

COMPRAS. Molino

CONTRATOS:

Fecha	Número	Grano	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Productor u Operador	Toneladas	Precio Cerrado o a Fijar	Cond. De Pago	Fecha Intervención Bolsa
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(10)	(11)
TOTALES									

FACTURAS y sus correspondientes 1116 B o C:

Fecha	Número	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de Contrato	Toneladas	Precio de referencia	Precio Total	Cond. De Pago
(1)	(2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES								

1116 B o C:
* = Mercadería s/certificación
Referencias:

- (1) = Fecha del Documento (Contrato: fecha de concertación) (Factura: fecha de emisión) (1116 B o C: fecha de concertación)
(2) = Número del Documento
(3) = Establecer el tipo de grano
(4) = Razón social del vendedor
(5) = CUIT del Vendedor
(6) = Contratos (Indicar si es productor o operador); Facturas (Número de contrato a la que corresponde); 1116 B o C (Número de 1116A o RT que origina la operación)
(7) = Toneladas establecidas en el documento
(8) = Contrato (Indicar si el precio es cerrado o es a fijar); Facturas y 1116 B o C (Indicar el precio de la Operación)
(9) = Precio total de la operación
(10)= Condiciones de pago de la operación (Incluir N° de cheque o N° de transferencia bancaria)
(11)= Fecha de las respectivas certificaciones

COMPRAS. Usuario de Molienda

CONTRATOS:

Fecha	Número	Grano	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Productor u Operador	Toneladas	Precio Cerrado o a Fijar	Cond. De Pago	Fecha Intervención Bolsa
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(10)	(11)
TOTALES									

FACTURAS y sus correspondientes 1116 B o C:

Fecha	Número	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de Contrato	Toneladas	Precio de referencia	Precio Total	Cond. De Pago
(1)	(2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES								

1116 B o C:

Fecha	Número	Grano	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de 1116A o RT*	Toneladas	Precio de referencia	Cond. De Pago
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(10)
TOTALES								

* = Mercadería s/certificación

Referencias:

- (1) = Fecha del Documento (Contrato: fecha de concertación) (Factura: fecha de emisión) (1116 B o C: fecha de concertación)
(2) = Número del Documento
(3) = Establecer el tipo de grano
(4) = Razón social del vendedor
(5) = CUIT del Vendedor
(6) = Contratos (Indicar si es productor o operador); Facturas (Número de contrato a la que corresponde); 1116 B o C (Número de 1116A o RT que origina la operación)
(7) = Toneladas establecidas en el documento
(8) = Contrato (Indicar si el precio es cerrado o es a fijar); Facturas y 1116 B o C (Indicar el precio de la Operación)
(9) = Precio total de la operación
(10)= Condiciones de pago de la operación (Incluir N° de cheque o N° de transferencia bancaria)
(11)= Fecha de las respectivas certificaciones

VENTAS MERCADO INTERNO: Molino

REMITO:

FECHA	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE PRODUCTO	KILOS
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
TOTALES				

FACTURA:

FECHA	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE PRODUCTO	KILOS	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	IMPORTE TOTAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
TOTALES							

Referencias:

1. = Fecha del Documento
2. = Razón social del Comprador
3. = CUIT del Comprador
4. = Cantidad de Productos
5. = Toneladas establecidas en el documento
6. = Precio unitario establecido en la factura
7. = I.V.A.
8. = Importe total de la factura con I.V.A. incluido.

ANEXO VII

VENTAS MERCADO INTERNO: Usuario de Molienda

REMITO:

FECHA	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE PRODUCTO	KILOS
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
TOTALES				

FACTURA:

FECHA	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE PRODUCTO	KILOS	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	IMPORTE TOTAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
TOTALES							

Referencias:

1. = Fecha del Documento
2. = Razón social del Comprador
3. = CUIT del Comprador
4. = Cantidad de Productos
5. = Toneladas establecidas en el documento
6. = Precio unitario establecido en la factura
7. = I.V.A.
8. = Importe total de la factura con I.V.A. incluido.

ANEXO VIII

VENTAS MERCADO EXTERNO: Molino

DETALLE DE EMBARQUES DEL MES

FECHA	REMITO N°	FACTURA N°	PERMISO DE EMBARQUE AFIP						
			Nº	COMPRADOR	PAÍS	PRODUCTO	POSICION ARANCELARIA	TONELADAS	TOTAL u\$s
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES									

Referencias:

1. = Fecha del Permiso de Embarque.
2. = Número de Remito
3. = Número de Factura de la Operación.
4. = Número de Permiso de Embarque Formulario AFIP.
5. = Nombre del Comprador
6. = País de destino
7. = Tipo de Producto que se Exporta.
8. = Posición Arancelaria
9. = Total de Toneladas del Embarque.
10. = Precio del Embarque.

ANEXO IX

VENTAS MERCADO EXTERNO: Usuario de Molienda

DETALLE DE EMBARQUES DEL MES

FECHA	REMITO N°	FACTURA N°	PERMISO DE EMBARQUE AFIP						
			Nº	COMPRADOR	PAÍS	PRODUCTO	POSICION ARANCELARIA	TONELADAS	TOTAL u\$s
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES									

Referencias:

1. = Fecha del Permiso de Embarque.
2. = Número de Remito
3. = Número de Factura de la Operación.
4. = Número de Permiso de Embarque Formulario AFIP.
5. = Nombre del Comprador
6. = País de destino
7. = Tipo de Producto que se Exporta.
8. = Posición Arancelaria
9. = Total de Toneladas del Embarque.
10. = Precio del Embarque.

ANEXO X

NOTA DE SOLICITUD DE COMPENSACION DEL PRODUCTOR DE TRIGO

Lugar y Fecha

SR. PRESIDENTE DE LA ONCCA

S / D

NOMBRE DEL PRODUCTOR O RAZON SOCIAL.:

DOMICILIO:

CUIT N°:

CUENTA BANCARIA N°, TIPO, BANCO, SUCURSAL Y CBU DONDE SOLICITA SE LE DEPOSITE LA COMPENSACION.

FORMULARIOS C 1116 B o C (Deberá acompañar original o fotocopia certificada)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

FIRMA:

ACLARACION.

CARGO (De tratarse de una persona jurídica) o N° D.N.I. (De tratarse de una persona física)